

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA SERRANO solicita la entrega de remanentes que reposen en la actuación.

Revisado el Portal del Banco Agrario se tiene que en la actuación no hay dineros consignados.

Provea.
Cúcuta, 28 de Febrero de 2020
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de Marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 788 del expediente.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no existen remanentes a favor de la entidad PAR ISS EN LIQUIDACION, por lo cual no se le puede dar trámite a lo solicitado en el memorial visto a 789.

Por lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 06 MAR 2020
El Secretario,

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA SERRANO solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000409468 valor de \$ 2'370.958,oo folios 711 y 712.

Que en el auto datado 14 de junio de 2011 folio 229, se ordenó entregar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES el depósito judicial No. 451010000409468 de fecha junio 10 de 2011 que confrontado por el Portal del Banco Agrario corresponde a la suma de \$ 2'370.958.oo.

Provea.
Cúcuta, 28 de Febrero de 2020
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de Marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION a folio 711 del expediente.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR ISS el depósito judicial No. 451010000409468 de fecha junio 10 de 2011 por la suma de \$ 2'370.958.oo.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

06 MAR 2020

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.
Proceso revisado: sustanciadora.
auto proyectado: sustanciadora

El secretario,

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA SERRANO solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000478511 valor de \$ 22'274.004,oo folios 354 y 355.

Que la orden de entrega del depósito judicial reclamado está elaborado por la exfuncionaria del Juzgado, se ordena anular dicha orden elaborada con el N° de oficio 54001310500420130009 de fecha 17/01/2013, folio 349

Cúcuta, 28 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, a folio 354 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000478511 valor de \$ 22'274.004,oo.

Como se observa que la orden está elaborado por la exfuncionaria del Juzgado, se ordena anular dicha orden elaborada con el N° de oficio 54001310500420130009 de fecha 17/01/2013, folio 349 y se ordena elaborar una nueva orden de pago.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y oficiese a la oficina de APOYO JUDICIAL, para la anulación de la orden de pago, vista a folio 349 del expediente.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.
Proceso revisado: sustanciadora.
auto proyectado: sustanciadora

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
06 MAR 2020
El Secretario,

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA SERRANO solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000376303 por valor de \$ 351.000,00 folios 330 y 331.

Que revisada la actuación se observa que por auto datado 26/octubre de 2018 fl. 310 se ordenó la entrega del depósito solicitado al PARISS EN LIQUIDACION y fue elaborado mediante orden N° 54001310500420080013000 de fecha 12/12/2018 Fl. 312, el cual fue retirado por la Dra. Patricia Lobo González y que conforme al Portal del Banco Agrario a folio 332 no ha sido cobrado por dicha entidad.

Provea.
Cúcuta, 28 de Febrero de 2020
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de Marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 330 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000376303 valor de \$ 351.000,00.

Como se observa que la orden de entrega está elaborado con el N° 54001310500420080013000 de fecha 12/12/2018 folio 316 y no ha sido cobrada por parte de la entidad demandada, se ordena elaborar una nueva orden de pago.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.
Proceso revisado: sustanciadora.
auto proyectado: sustanciadora

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

06 MAR 2020

El Secretario,

ORDINARIO No. 2011-00300-00.-

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que obra a folio 353, el apoderado de la pasiva, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 14 de febrero de 2020 FI. 352. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 18 de Febrero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RDORIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del término legal, por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto calendarado 14 de febrero de 2020 (FI.352), quien lo sustenta bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta que la corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante sentencia de Casación SL4096-2019, RADICACIÓN No. 64324, Acta 32 de 18 de septiembre de 2019, estableció en sede de instancia "Costas en las instancias a cargo del demandante" (Fl. 334 a 346),

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante auto de obedécese y cúmplase fechado en octubre 31 de 2019, dispuso: "*Al existir condena en costas en esta instancia las que se encuentran fijadas en la parte resolutive del fallo, la liquidación le corresponde al juzgado que conoció en primera instancia el proceso por expreso mandato del Art. 366 del Código General del proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y la s.s.(..)* y que por tal motivo el despacho debe realizar la fijación de agencias en derecho en primera y segunda instancia así como la liquidación de costas a cargo del demandante y a favor de ECOPETROL S.A.

Consideraciones.

Efectivamente el despacho no tuvo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en el sentido que ordeno condena en costas en las instancias a cargo del demandante, tal y como la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el auto calendarado 31 de octubre de 2019 (fl. 266), en el sentido de que se encuentran fijadas en la parte resolutive del fallo, ordenando a este juzgado elaborar la liquidación conforme al Art. 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior se repone el auto impugnado y se procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 877.803.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 600.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 1'477.803.00

Así las cosas conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procederá impartirle aprobación.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Reponer el auto impugnado por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas a favor de la empresa demandada ECOPETROL S.A. y a cargo del demandante señor MARINO GRISALES LOPEZ, en cuantía de 1'477.803.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIBAO

06 MAR 2020

El Secretario,

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA SERRANO solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000483877 por valor de \$ 5'218.731.95 folios 222. Que revisado el Portal del Banco Agrario a folio 199 se observa que efectivamente se encuentra a órdenes de este proceso el título judicial solicitado.

Provea.
Cúcuta, 28 de Febrero de 2020
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de Marzo del dos mil veinte.-

En razón a que a solicitado por parte del PAR ISS, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000483877 por valor de \$ 5'218.731.95.

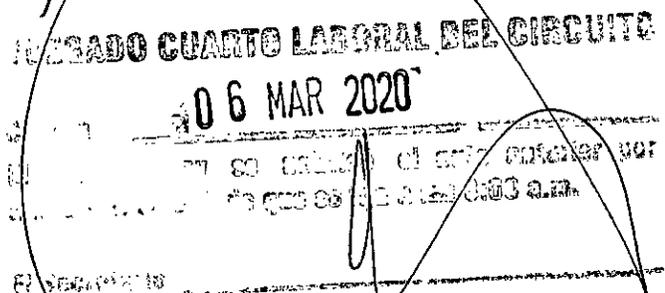
Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, para tal efecto se señala la hora de las 03:15 pm, del día 20 de marzo del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 05 MAR 2020
El día de hoy se reprograma la audiencia de juzgamiento de la causa No. 540013105004-2012-00010-00.
El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2014- 00101-00.

Al despacho del señor juez informando que conforme a lo informado que se han consignado a órdenes de este proceso los depósitos judiciales Nos. 451010000809725 por la suma de \$ 693.030.00 producto del embargo decretado en la actuación conforme el reporte del el Portal del Banco Agrario.

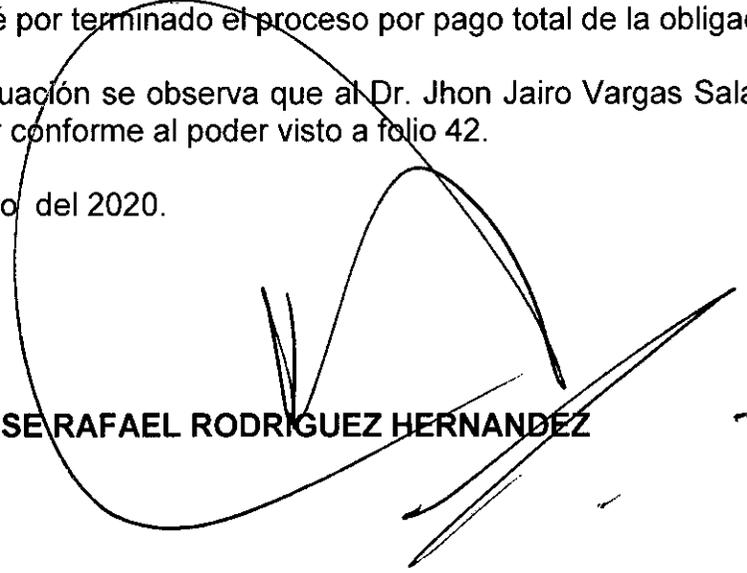
Que Colpensiones ha constituido poder especial a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. Folio 260 a 278.

Que la apoderada del ejecutante a folio 281 solicita la entrega de los dineros retenidos que corresponde al valor de las costas señaladas en el proceso ejecutivo para que con ello se cancela la totalidad de las condenas impuestas en la actuación y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Que revisada la actuación se observa que al Dr. Jhon Jairo Vargas Salazar, tiene la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 42.

Cúcuta, 28 de Enero del 2020.

El secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reconocerá personería a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 260 a 278 como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES y a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, como apoderada sustituta, conforme al poder a folio 279.

El despacho en atención a lo informado por el apoderado de la parte actora el memorial que reposa a folio 281, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Se ordenará levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 19/04/2018 folio 246. Librar los respectivos oficios.

Por lo anterior se ordenara la entrega del depósito No. 451010000809725 de fecha 20/06/2019 por la suma de \$ 693.030,00 al apoderado de la parte ejecutante Dr. Jhon Jairo Vargas Salazar.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior se ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaria las constancias pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1.- Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 260 a 278.

2.- Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 de Cúcuta, conforme al poder a folio 279.

3.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

4. Levantar la medida cautelar decretada en el auto datado 19 de abril de 2018. Conforme a lo considerado.

5. Se ordena la entrega del depósito No. 451010000809725 de fecha 20/06/2019 por la suma de \$ 693.030,00 al Conforme a lo considerado.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

6. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

106 MAR 2020

Si día de hoy se otorga el poder a favor de la parte demandada por anotación en oficina que se da a las 8:30 a.m.

El Secretario,

ORDINARIO. No. 2015-00320.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar la audiencia señalada para el día de mañana, y en su lugar se señala la hora de las **9:15 A.M.** del **día 2 de abril** del presente año, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El día cinco de marzo de dos mil veinte, se reprograma por
mutuo acuerdo de las partes la audiencia de conciliación
a Secretario,

ORDINARIO. No. 2015-00350.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte. .

Se procede a reprogramar la audiencia señalada para el día de mañana, y en su lugar se señala la hora de las **9:15 A.M. del día 27 de abril** del presente año, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se acepta la renuncia presentada por la DRA. DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, al poder que le fuera otorgado por SEGUROS CONFIANZA S.A., y sería del caso reconocer a la DRA. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, como nueva apoderada de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, por cuanto ha omitido efectuar exhibición de la tarjeta profesional de abogado, en los términos precisos del 22 D 196 de 1971 norma vigente que no ha sido derogada Art. 41 Ley 1395 de 2010, sobre la necesidad de la identificación (Radicado No. 49373 del 17 de mayo de 2011 M.-P. GABRIEL MIRANDA BUELVAS).

Para tal efecto se le concede a dicha doctara el término de cinco (5) días, para que proceda a ello.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

06 MAR 2020

El Jefe de Oficina, [illegible]

El Secretario, [illegible]

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00067-00

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

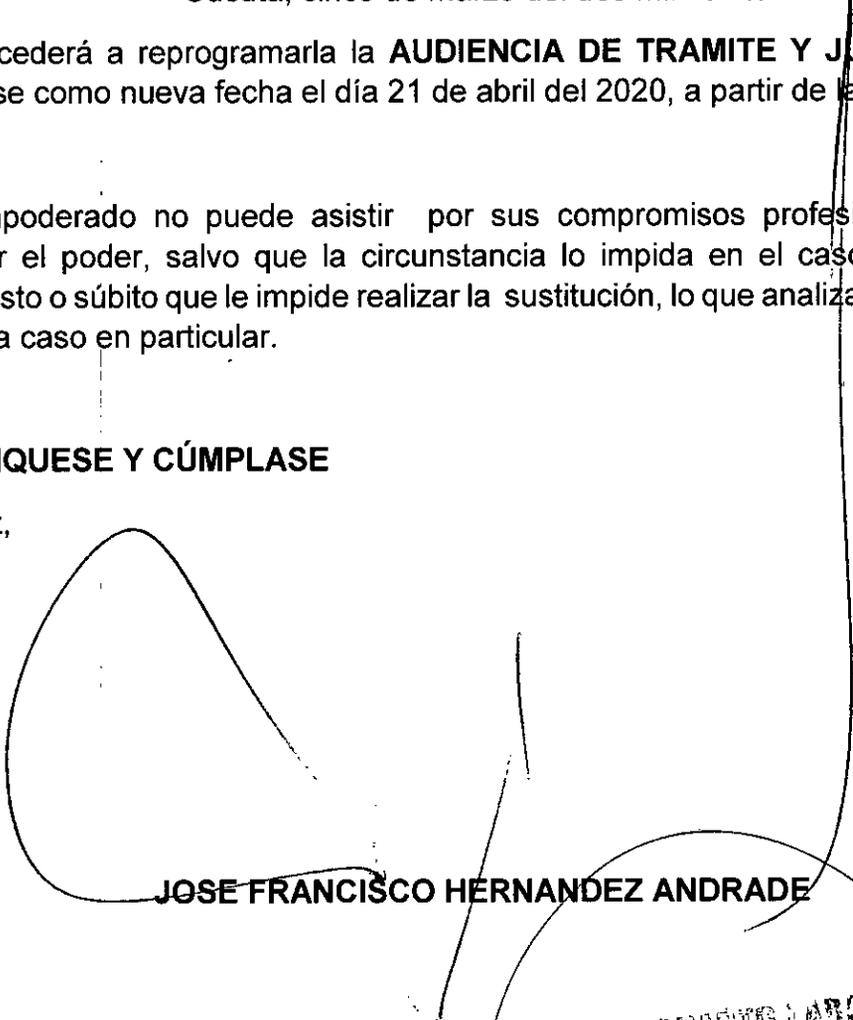
Cúcuta, cinco de marzo del dos mil veinte.

Se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 21 de abril del 2020, a partir de las 09:15 Am.

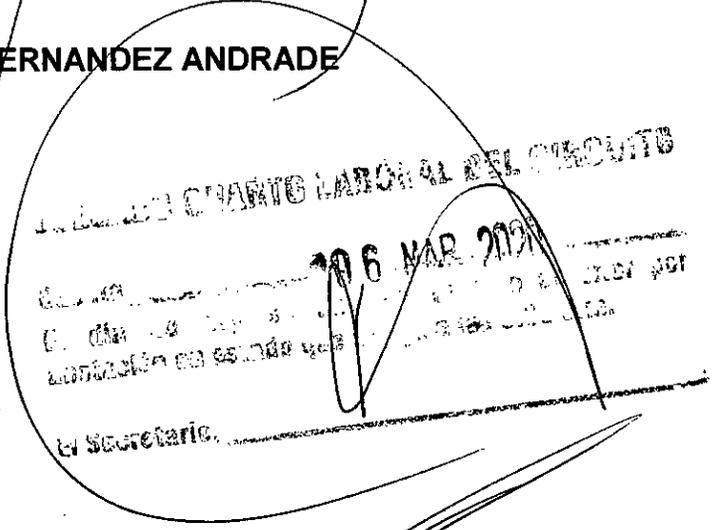
Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
06 MAR 2020
El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00104-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 13/02/2020 no fue posible realizarla, por cuanto el apoderado de la parte demandada a folio 609, solicito aplazamiento de la audiencia.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 14 de febrero del 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte..

Teniendo en cuenta el informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, fijándose como nueva fecha el día 24 de abril de la presente anualidad, a partir de las 09:15 am.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

06 MAR 2020

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte..
El secretario,
2020, marzo cinco de dos mil veinte..

El Secretario.

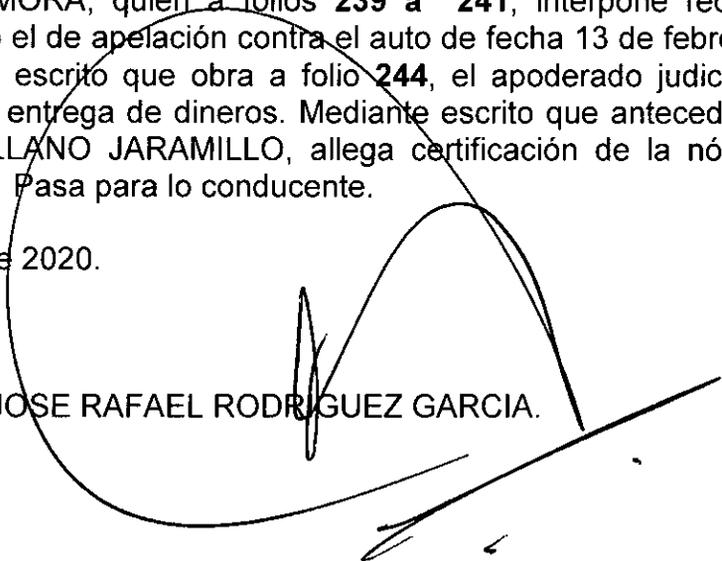
EJECUTIVO. No. 2018-00174.

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito folio **238** se allega poder otorgado por el apoderado general de COLPENSIONES a la DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, quien a folios **239 a 241**, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de la presente anualidad. En escrito que obra a folio **244**, el apoderado judicial de la parte acgtora solicita la entrega de dineros. Mediante escrito que antecede el DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allega certificación de la nómina de pago a la demandante. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 26 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

En cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto calendarado 13 de febrero del presente año, se observa que se presentó dentro del término legal, por lo que el Despacho procede a darle el correspondiente trámite, quien lo sustenta con base en los siguientes argumentos:

Solicita que se tenga en cuenta los anexos que se adjuntan con el presente recurso, mediante el cual se demuestra la representyación legal por parte del DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y la sustitución de poder para llevar la representación de los procesos contra COLPENSIONES, que erradamente se presumió que la representación legal se encontraba en el expediente, por lo cual se generó el rechazo, pero que en aras de subsanar dicha causal se presenta el anexo que acredita la facultad de la representación legal.

Cita el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, que invoca el principio del debido proceso y el derecho a la defensa, además hace transcripción de un fragmento donde la Corte también se pronuncia sobre el debido proceso y el derecho a la defensa. Finalmente solicita se tenga en cuenta la resolución de COLPENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho considera que no es procedente despachar favorablemente el recurso de reposición, en razón a que los términos previstos en la Ley son perentorios e improrrogables y en el caso concreto que nos ocupa, vemos que el auto atacado, o sea el proferido el 13 de febrero de la presenta anualidad, rechazó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, por la omisión

documental ya referida; luego al acceder a su reposición, se estaría ampliando el término de que trata el Art. 63 del C.P.T.S., toda vez que dentro de los dos (2) días que concede el citado artículo no se acreditó las calidades de representación legal y de apoderado judicial, es decir como se manifestó en el auto recurrido, en ese momento se carecía de legitimación para actuar y por lo tanto el rechazó de los recursos interpuestos.

Por consiguiente se negará el recurso de reposición y se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 13 de febrero de la presente anualidad, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del Art. 65. Modificado. L. 712/2001, art. 29.

Para tal efecto se concede a la parte recurrente el término legal de cinco (5) días, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de las copias requeridas para que se surta la alzada, correspondiente a los folios 1, 133 y 134, 153 a 155, 159, 162 a 181, 196 a 247 y del presente auto, so pena de declararlo desierto.

En cuanto a la entrega de dineros solicitado por el apoderado actor, se resolverá con posterioridad

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. NO reponer el auto impugnado por la apoderada judicial de la entidad demandada, conforme a lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, contra el auto del 13 de febrero del presente año, de acuerdo con lo anteriormente considerado.

TERCERO. Posteriormente se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ-ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

06 MAR 2020
El día 06 de marzo de 2020, se notificó por
notificación en estado, a los señores J.J.R.G.

El Secretario.

J.R.R.G.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00303-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 03/03/2020 no fue posible realizarla, por cuanto el apoderado de la parte demandada a folio 362, solicito aplazamiento de la audiencia.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 02 de marzo del 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta él informa secretaria, se procedera a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, fijándose como nueva fecha el día 17 de abril de la presente anualidad, a partir de las 09:15 am.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
06 MAR 2020
CÓDIGO
EL JUEZ
CÓDIGO
EL JUEZ

Rad. 540013105004-2018-00414-00

**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para tal efecto se señala la hora de las 04:00 pm, del día 17 de marzo del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CUCUTA
106 MAR 2020
El secretario.

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para tal efecto se señala la hora de las 03:15 pm, del día 13 de marzo del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CUCUTA
10 MAR 2020
RECEBIDO POR
CUCUTA

ORDINARIO. No. 2019-00077.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte. .

Se procede a reprogramar la audiencia señalada para el día de hoy, y se señala la hora de las **3:00 P.M.** del **día 27 de abril** del presente año, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10.6 MAR 2020
El Secretario *x [firma]*

Rad. 540013105004-2019-00112-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte.

Se procede a reprogramar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para tal efecto se señala la hora de las 03:15 pm, del día 16 de marzo del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CUCUTA
106 MAR 2020
SECRETARÍA

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00173-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 27/02/2020 no fue posible realizarla, por cuanto el apoderado de la parte demandada a folio 164, solicito aplazamiento de la audiencia.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 18 de febrero del 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, marzo cinco de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, fijándose como nueva fecha el día 21 de abril de la presente anualidad, a partir de las 03:15 pm.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, **06 MAR 2020**
El día de hoy en el despacho del Juez, se notificó por escrito a las partes el presente despacho.
El Secretario

ORDINARIO No. 2019-00428.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de febrero del presente año, pasa para lo conducente.

Cúcuta, 25 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe se secretaría que antecede, y en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante, interpone dentro del término legal, recurso de apelación contra el auto calendarado 7 de febrero del año en curso, el Despacho procede a conceder dicho recurso en el efecto suspensivo ante la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 65. Modificado. L. 712/2001.

Remítase el expediente mediante oficio dejando constancia de su salida en los respectivos libros y en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 6 MAR 2020
El Secretario,

J.R.R.G.